



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

094

-2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

13 MAR. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 0456-2023-GRAP/06/GG de fecha 10/03/2023, el Informe N° 119-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 09/03/2023, el Informe N° 326-2023-GRAP/07.04 de fecha 09/03/2023, el Informe N° 544-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 03/03/2023, la petición de ampliación de plazo presentado virtualmente mediante la Carta N° 018-GGRI-2022/DUP por la Gerente General de la Empresa Contratista RIVERSA INGENIEROS S.A.C., en fecha 27/02/2023, registrado por la Entidad con SIGE N° 5602 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

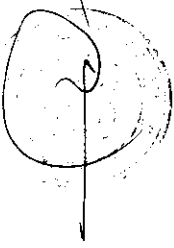
Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 234-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Empresa Contratista RIVERSA INGENIEROS S.A.C., en fecha 30/11/2022, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 124-2022-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto es la adquisición e instalación del Sistema de Circulación Vertical para Ascensor Público de 750 kg y Ascensor Montacarga de 1000 kg y Componentes para IOARR: "Remodelación de Ambiente de Dispensación y Expendio, Cobertura, Circulación Vehicular y/o Estacionamiento; Adquisición de Ascensor, además de otros activos en el (la) Mercado Central de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", por el monto total de S/. 445,800.00, por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario (que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato) y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 27/02/2023, la Gerente General de la Empresa Contratista RIVERSA INGENIEROS S.A.C., presentó virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 018-2023-GGRI-2022/DUP** que consigna fecha 23/02/2022, solicitando "Ampliación de Plazo" por el periodo de 45 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 124-2022-GR-APURIMAC/DRA, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 5602, argumentando que:

- I. En fecha 29/12/2022 se presentó la Carta N° 096-GGRI-2022/DUP, en la cual se comunicó la existencia de algunos eventos y hechos generados de atraso, comunicando que la Entidad tendría que notificar formalmente la finalización de los hechos generadores de atraso.
- II. En fecha 09/01/2023 se presentó la Carta N° 001-GGRI-2023/DUP, en la cual se reiteró la comunicación de la existencia de algunos eventos y hechos generados de atraso, comunicando que la Entidad tendría que notificar formalmente la finalización de los hechos generadores de atraso.
- III. En fecha 20/02/2023 a través del correo electrónico de la Empresa se recibió la Carta N° 022-2023-GRAP/07.04/OAPYMB, con el cual se comunica la finalización de los hechos generadores de atraso.

Página 1 de 7

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Siendo así que, desde el 29 de diciembre (fecha en que se comunico a la Entidad la existencia de hechos generadores de atraso) hasta la fecha de comunicación de finalización de los hechos generadores de atraso por parte de la Entidad, 20 de febrero del 2023, se tienen 53 días en los cuales se paralizó la instalación de los bienes para lo cual fueron contratados. Petición que realiza, en virtud de lo establecido por el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Arq. Esteban Bustos Romero – Residente de Obra, en fecha 03/03/2023 emitió el Informe N° 54-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR, con relación a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, señalando que:

1. Detalla los antecedentes suscitados, informando que:

i) Según Carta N°096-GGRI-2022/DUP de fecha 29/12/2022 y según CARTA N°001-GGRI-2023/DUP de fecha 09/01/2023, el Contratista Responsable RIVERSA INGENIEROS SAC, a través de su representante legal, COMUNICA HECHOS GENERADORES DE RETRASO, según detalle:

1. actividades laborales suspendidas desde el 12/12/2022 al 17/12/2022.
2. cese de labores en el Gobierno Regional de Apurímac.
3. falta de energía eléctrica requerida para instalación de ascensores: instalación de un tablero con termomagnético trifásico en último piso de cada ducto de ascensor, así como también la línea de descarga a tierra.

ii) Según INFORME N°032-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR, en fecha 09/02/2022, esta Residencia de Obra, comunica la finalización del hecho generador del retraso, específicamente sobre el suministro de energía eléctrica requerida. Por lo que, según CARTA N°018-GGRI-2022/DUP de fecha 23/02/2023, el contratista RIVERSA INGENIEROS SAC, indica que en fecha 20/02/2023, a través del correo electrónico de la Empresa recibe la CARTA N°022-2023-GRAP/07.04/OAPYMB, mediante el cual se comunica finalización del hecho generador de retraso, asimismo el contratista solicita ampliación de plazo por un periodo de 45 días calendarios; documento que refiere carece de sustento técnico, debido a que no se solicita el reconocimiento de los días de paralización de la ejecución.

2. Realiza su análisis técnico, manifestando que :

De lo expuesto, esta residencia de obra indica que el plazo de ejecución del contratista en el mes de diciembre 2022; se ha realizado en 02 periodos: desde el 01/12/2022 al 11/12/2022, del cual se contabilizan 11 días calendarios; y del 18/12/2022 al 29/12/2022, del cual se contabilizan 12 días calendarios, haciendo un total de 23 días calendarios laborados en el mes de diciembre 2022; haciéndole falta un total de **37 días calendarios para la culminación de su plazo contractual.**

Esta residencia de obra indica que existe un periodo, desde el día siguiente a la finalización del plazo contractual, hasta la finalización del hecho generador del retraso, debidamente notificado al contratista mediante vía regular, que va desde el 30/01/2023 al 19/02/2023, y que hace un total de **21 días calendarios por paralización por causas no imputables al contratista, los cuales consideran principalmente la falta de suministro eléctrico requerido, a través de tableros eléctricos ubicados en el tercer nivel a cargo de la entidad, y retraso en la notificación regular al contratista.**

Asimismo, esta residencia de obra considera que deben reconocerse al contratista un total de 37 días calendarios para la culminación de su plazo contractual, asimismo debe considerarse un total de 21 días calendarios por paralización por causas no imputables al contratista; lo cual hace un total de 58 días calendarios, plazo que debe ser contabilizado desde el 30/01/2023 hasta el 28/03/2023, ello teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por lo que, esta residencia de obra emite opinión favorable por un periodo de 58 días calendarios, como ampliación de plazo, los cuales deben ser contabilizados desde el día siguiente a la finalización del plazo contractual, es decir desde el 30/01/2023 hasta el 28/03/2023, sin el reconocimiento de gastos generales.**

3. Cabe aclarar que, este informe, fue revisado, evaluado y suscrito en señal de conformidad por el Ing. Fredy Quispe Ferrel en su condición de Supervisor de Obra.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



094

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el Ingeniero Senji Saul Huarhua Enciso - Sub Gerente de Obras, en fecha 07/03/2023 tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 544-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 03/03/2023, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra;

Que, el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/03/2023 emitieron y tramitaron el Informe N° 326-2023-GRAP/07.04, remitiendo el Informe Técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo – Contrato Directoral Regional N° 124-2022-GR.APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: "(...) i) Detalla los antecedentes suscitados y la emisión de informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, con relación a la solicitud de ampliación de plazo. ii) Realiza su análisis legal, informando que, la Empresa Contratista actuó con la debida diligencia de conformidad con los artículos 1314 y 1315 del Código Civil, por cuanto vino comunicando con antelación el hecho generador del retraso. iii) Informa que el plazo de ejecución contractual es de 60 días calendario, computados desde el día siguiente de suscripción del contrato, y este se suscribió el 30/11/2022, por tanto el Contratista debió de ejecutar la prestación hasta el 29/01/2023, sin embargo hechos ajenos a la voluntad del Contratista ocasionaron la modificación del plazo contractual, por lo que resulta razonable conceder la ampliación de plazo solicitado. iv) Estando a lo informes favorables del Área Usaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 58 días calendario, contabilizado desde el 30/01/2023 hasta el 28/03/2023, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de su obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 09/03/2023 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 119-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, es que; el Despacho de Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 0456-2023-GRAP/06/GG, de fecha 10/03/2023, dispuso se emita opinión legal y se proyecte el acto resolutorio, previa evaluación y cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 100-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 13 de Marzo del 2023;

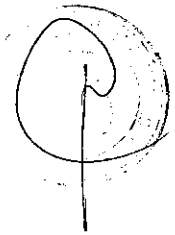
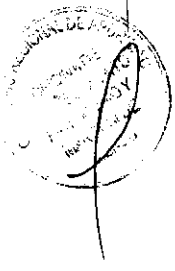
Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

El Contrato Directoral Regional N° 124-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 30/11/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición e instalación del Sistema de Circulación Vertical para Ascensor Público de 750 kg y Ascensor Montacarga de 1000 kg y Componentes para IOARR: "Remodelación de Ambiente de Dispensación y Expendio, Cobertura, Circulación Vehicular y/o Estacionamiento; Adquisición de Ascensor, además de otros activos en el (la) Mercado Central de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala el objeto contractual - y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica por parte del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Página 3 de 7

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



094

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...). **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 139-2022-PCM, publicado el 12/12/2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró por el término de 60 días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del Departamento de Apurímac". Así también durante el estado de emergencia, se suspendió el ejercicio de los Derechos Constitucionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, de fecha 14/12/2023, se declara el estado de emergencia a nivel nacional, por el término de 30 días calendarios a consecuencia de los conflictos sociales, que vienen generando actos de violencia y vandalismo, contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, asimismo, a través del artículo 2 del citado Decreto Supremo, se declara partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, emitido el 05/02/2023, se decreta en su artículo primero: "declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el estado de emergencia en los Departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna (...)". Asimismo, se dispone en su Única Disposición Complementaria Final, dejar sin efecto la declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del

Página 4 de 7

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



094

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

departamento de Moquegua, y la medida de inmovilización social obligatoria, dispuestas en los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM; así como las declaratorias del Estado de Emergencia en los departamentos de Arequipa y Tacna dispuestas en los Decretos Supremos N° 142-2022-PCM y N° 010-2023-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2023-PCM, emitido el 13/02/2023, se decreta en su artículo primero, prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2023, declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 45 días, con relación al **Contrato Directoral Regional N° 124-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 30/11/2022**, peticionado virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2023, por la Gerente General de la Empresa Contratista RIVERSA INGENIEROS S.A.C., mediante la **Carta N° 0018-GGRI-2022/DUP** registrado por la Entidad con SIGE N° 5602, **se advierte que:**

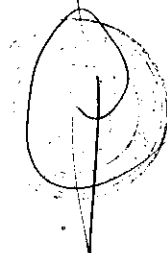
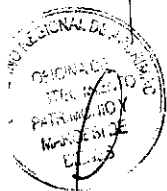
1. El Contrato Directoral Regional N° 124-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 30/11/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista RIVERSA INGENIEROS S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones contractuales de cumplimiento obligatorio. Cabe manifestar que, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;
2. El Contratista RIVERSA INGENIEROS S.A.C., **está obligado** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 124-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 30/11/2022, entre estas, la cláusula quinta, que establece sobre el plazo de ejecución de la prestación: que señala, que el plazo de ejecución de la prestación del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato;
3. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entrega e instalación del bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

4. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 45 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista (Comunicado, a razón de los hechos generadores expuestos en la Carta N° 096-GGRI-2022/DUP presentado a la Entidad en fecha 29/12/2022 y la Carta N° 001-GGRI-2023/DUP presentado a la Entidad en fecha 09/01/2023), peticionado por la Empresa Contratista. Cabe manifestar que, esta solicitud, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usaria de la Contratación a través del Residente de Obra, quién ha emitido su correspondiente informe técnico y opinión favorable, sustentando y determinando técnicamente, que se le otorgue un plazo de 58 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, a través del Informe N° 54-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR de fecha 03/03/2023. ii) El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a través de la Dirección y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, quienes han emitido su correspondiente informe técnico y opinión

Página 5 de 7

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



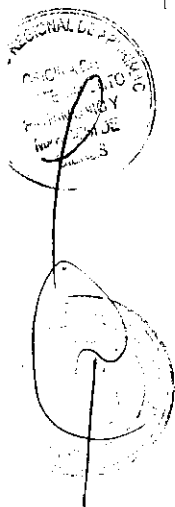
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

favorable, por el periodo de 58 días calendario, a través del Informe N° 326-2023-GRAP/07.04 de fecha 09/03/2023;

5. Estando a los antecedentes documentales, informes técnicos y opiniones favorables, con relación a la solicitud de ampliación de plazo, tanto del Área Usuaría de la Contratación y del Órgano Encargado de las Contrataciones, han emitido sus informes técnicos, en el cual han informado que, efectivamente se han presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de su obligación contractual en el plazo contractual, como son: paros y huelgas realizados por la población por la coyuntura política del Estado; conflictos sociales; paralización del proyecto; declaratorias de estado de emergencia en Departamentos del Perú, entre ellos el Departamento de Apurímac; declaratoria de estado de emergencia en las carreteras de la red vial nacional, entre ellos Apurímac; cambio de gestión regional; contratación de los Responsables del Proyecto y Personal a partir del 19/01/2023; energía eléctrica requerida para la instalación de los ascensores, línea de descarga de tierra, instalación de tableros con termomagnético trifásico. Hechos generadores de ampliación de plazo, que han finalizado y han sido comunicados por la Entidad al Contratista en fecha 20/01/2023, mediante Carta N° 022-2023-GRAP/07.04/OAPyMB, **por lo que;** referidas instancias administrativas de la Entidad, han sustentado y determinado técnicamente, que se proceda con la ampliación de plazo por el periodo de 58 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ello teniendo en cuenta lo dispuesto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE. A ello, se se debe de tener en cuenta que, la adquisición e instalación del Sistema de Circulación Vertical para Ascensor Público de 750 kg y Ascensor Montacarga de 1000 kg y Componentes para IOARR: “Remodelación de Ambiente de Dispensación y Expendio, Cobertura, Circulación Vehicular y/o Estacionamiento; Adquisición de Ascensor, además de otros activos en el (la) Mercado Central de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac” - objeto del contrato, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

6. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 124-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 30/11/2022; la solicitud “Ampliación de Plazo” peticionado virtualmente por el Contratista a la Entidad, en fecha 27/02/2023, mediante la Carta N° 018-GGRI-2022/DUP y sus anexos, registrado con SIGE N° 5602; los informes técnicos y opiniones favorables del: Área Usuaría de la Contratación a través del Informe N° 54-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR de fecha 03/03/2023 y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad - Dirección y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, a través del Informe N° 326-2023-GRAP/07.04 de fecha 09/03/2023; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 58 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenos a la voluntad del Contratista, no imputables a este, atribuibles a la coyuntura social política que se ha dado a nivel nacional y en el Departamento de Apurímac y hechos atribuibles a la Entidad, lo cual ocasiono la modificación del plazo contractual del referido contrato, lo cual ha sido corroborado, sustentado, cuantificado y determinado por el Área Usuaría de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 58 días calendario, que comprende desde el 30/01/2023 al 28/03/2023, sin reconocimiento de gastos generales, con relación al Contrato Directoral Regional N° 124-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 30/11/2022, peticionado a la Entidad por la Gerente General de la Empresa Contratista RIVERSA INGENIEROS S.A.C., mediante la Carta N° 0018-GGRI-2022/DUP, registrado por la Entidad con SIGE N° 5602 de fecha 27/02/2023, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo determinado en los informes técnicos y opiniones favorables emitidos por el Área Usaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista a su correo electrónico contractual: riversaingenieros@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al Arquitecto Esteban Bustos Romero – Residente de Obra, al Ingeniero Fredy Quispe Ferrel - Supervisor de Obra, que con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, realicen una correcta evaluación y emisión de informes, y; mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del estado y lo dispuesto en el Memorandum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Arquitecto Esteban Bustos Romero – Residente de Obra, Ingeniero Fredy Quispe Ferrel - Supervisor de Obra; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG.
MPG/DRAJ.